

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-019/00, QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE, LA **"APITUX"** Y, POR LA OTRA, **ANDINO TERMINALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. BERTIL DINGEMAN DUINHOUEW, EN SU CALIDAD DE GERENTE ÚNICO, EN ADELANTE EL **"CESIONARIO"**. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 05 de julio de 2000, la **"APITUX"** suscribió con la moral **ESSO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, en lo sucesivo el CONTRATO, mismo que fue registrado por la Dirección General de Puertos, bajo el número **APITUX01-019/00**, el día 18 de diciembre del 2000.

2.- Por escrito de fecha 01 de enero del año 2001, se informó a la **"APITUX"**, que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 15 de noviembre del 2000, formalizó el cambio de la denominación mercantil de **ESSO MÉXICO, S.A DE C.V.**, por la de **EXXONMOBIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, como resultado de proceso de fusión. Haciéndose contar mediante escritura de protocolización del Convenio de Fusión número 84,404 de fecha 07 de diciembre de 2000. Modificación de la cual tomó nota la Dirección General de Puertos.

3.- Con fecha 7 de julio de 2014, **EXXONMOBIL MÉXICO, S.A DE C.V.**, formalizó contrato de compra-venta de activos, con **ANDIKEM, LLC.**, con condición suspensiva. Posteriormente enmienda donde se estipuló que por acuerdo de Andikem, LLC y EXXONMOBIL MEXICO S.A. DE C.V., la empresa Andino Terminales México, S. de R.L. de C.V., es cesionaria bajo la Sección II. k del Contrato de Compraventa, en consecuencia, Andino Terminales México S. de R. L. de C.V., asume los derechos y obligaciones de "Comprador" bajo el Contrato de Compraventa.

4.- Por escrito de fecha 04 de mayo del 2016, por conducto de su representante legal **EXXONMOBIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, solicitó a la **"APITUX"**, la autorización, para la cesión total de los derechos y obligaciones del CONTRATO, en favor del **"CESIONARIO"**.

5.- En cumplimiento de las cláusulas del CONTRATO. De la revisión al expediente, se acreditó fehacientemente que la empresa **EXXONMOBIL MÉXICO, S.A DE C.V.**, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6.- Por convenio de fecha 27 de octubre de 2016, **EXXONMOBIL MÉXICO, S.A. DE C.V.** cedió al **"CESIONARIO"**, los derechos y obligaciones del CONTRATO, con condición suspensiva.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

7.- En la Primera Reunión Ordinaria del Consejo de Administración, la cual tuvo verificativo el 3 de marzo de 2017; mediante ACUERDO CA-CVII-17, se autorizó formalizar mediante convenio modificatorio la cesión de los derechos y obligaciones del contrato APITUX01-019/00 al **"CESIONARIO"**.

8.- Con fecha 06 de abril de 2017, el **"CESIONARIO"** el Andino Terminales México, S. de R.L. de C.V., acreditó con escrituras públicas ser propietario del área colindante a la zona federal.

9.- Al no existir inconveniente alguno; con fundamento en el artículo 30, 39, 49 de la Ley de Puertos, en relación con el artículo 17 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA** y **VIGÉSIMOSEXTA** del CONTRATO; resulta procedente la **CESIÓN** total de los derechos y obligaciones del CONTRATO que tiene otorgados **EXXONMOBIL MÉXICO S.A. DE C.V.**, derechos y obligaciones, que conforme al presente instrumento contractual pasan a favor del **"CESIONARIO"**.

DECLARACIONES

I.- Del Director General y Representante Legal de "APITUX":

I.1. Personalidad. Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2. Representación. Que es Director General y Representante Legal de la **"APITUX"** según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico No.7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), y representante legal de la misma, conforme al artículo trigésimo quinto, del Estatuto Social de la Entidad.

I.3. Domicilio. Tiene su domicilio en kilómetro 6.5 carretera a la Barra Norte, Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C. P. 92800.

II.- Del Gerente Único del "CESIONARIO":

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

CCPDO APITUX01-019/00

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

II.1. Personalidad. Es una sociedad anónima de responsabilidad limitada de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública No.37, 810 fecha 15 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, Notario Público número 19, del Estado de México, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 557546 - 1, el día 06 de junio de 2016, con registro federal de causantes número ATM160418546.

II.2. Objeto Social. Comprar, vender, exportar, importar, almacenar, transportar, comercializar, procesar, transformar, administrar, fabricar, distribuir, maquilar, suministrar cualesquiera de los insumos, productos o bienes químicos y petroquímicos, en los términos permitidos por la legislación aplicable, entre otros.

II.3. Representación. Que es Gerente Único, según consta en la escritura descrita en la declaración II.1. del presente instrumento; quien cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido modificadas y/o revocadas.

II.4. Domicilio. Su domicilio para los efectos de recibir toda clase de notificaciones derivados del presente CONTRATO, el ubicado sito en Puerto Real, número 4, Colonia La Condesa, Ciudad de México, Código Postal 06140.

II.5. El "CESIONARIO", manifiesta que es legítimo propietario, como se acredita con las siguientes escrituras públicas:

Escritura pública número ciento noventa y siete mil, setecientos sesenta y seis, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete.

- a. Predio rustico conocido como la fracción Primera "A" en que se dividió el lote ciento ochenta y nueve "B" de las tierras de la Ex-Hacienda de Asunción y Santiago de la Peña, de la Congregación de Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz;

Escritura pública número ciento noventa y siete mil setecientos sesenta y siete, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete.

- b. Fracción "a" de los lotes 189 B y 170 de los tierras del Ejido Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz;
- c. Fracción "b" de los lotes 189 B y 170 de los tierras del Ejido Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz;
- d. Fracción "c" de los lotes 189 B y 170 de los tierras del Ejido Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz;

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel. (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

CCPDO APITUX01-019/00

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Escritura pública número ciento noventa y siete mil setecientos sesenta y ocho, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete.

- e. Fracción "a" denominada la Esmeralda y que forma parte del remanente constituido por los lotes 189-B y 170 en el Municipio de Tuxpan, Veracruz;
- f. Fracción del lote 172 correspondiente a la Ex hacienda de Asunción y Santiago de la Peña en el Municipio de Tuxpan, Veracruz; y
- g. Fracción del lote número 172 de las tierras Palma Sola en el Municipio de Tuxpan, Veracruz.

II.6. El "**CESIONARIO**" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tiene pleno conocimiento del alcance y términos del CONTRATO, y de sus anexos, de la Concesión Integral otorgada por el Gobierno Federal a la "**APITUX**" (en adelante TÍTULO DE CONCESIÓN), y del contenido de los anexos de la misma; así como del Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tuxpan, Ver. (en adelante PROGRAMA MAESTRO), de las Reglas de Operación. (en adelante REGLAS DE OPERACIÓN), y de todas las normas sustantivas y administrativas aplicables.

III.- Las partes declaran que:

III.1. Personalidad. Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y los antecedentes del presente convenio.

III.2. Cumplimiento de las Cláusulas del CONTRATO, y Acreditamiento de Requisitos. Manifiesta la "**APITUX**", que a la fecha no existe ninguna obligación pendiente de acreditar por parte de la empresa **EXXONMOBIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al mismo tiempo; el "**CESIONARIO**", manifiesta que a la fecha, ha cumplido con los requisitos y ha exhibido los documentos necesarios para adquirir los derechos y obligaciones establecidas en el CONTRATO, siendo su voluntad seguir ejerciéndolo y cumpliéndolo en todas y cada una de sus partes.

III.3. Modificación al CONTRATO. La "**APITUX**" y el "**CESIONARIO**", de común acuerdo convienen, que para observar el objeto del presente instrumento contractual, se lleve a cabo la ACTUALIZACIÓN y ADICIÓN las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas: PRIMERA.- Relativa a Cesión de Derechos y Obligaciones, TERCERA.- Relativa a la Aceptación de Responsabilidad Solidaria, SEXTA.- Relativa a Inversiones, NOVENA.- Relativa a Preservación del Ambiente, DECIMA.- Relativas a Medidas de seguridad y Protección, DECIMOPRIMERA.- Relativa a Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación, DECIMOSEXTA.- Relativa a la Contraprestación, DECIMOCTAVA.- Relativa a la Información,

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800 Tuxpan Veracruz.
Tel (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

CCPDO APITUX01-019/00

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

VIGÉSIMOPRIMERA.- Relativa a la Fianza, **VIGÉSIMOSEGUNDA.-** Relativa a la Duración del Contrato, **VIGÉSIMOTERCERA.-** Relativa a la Terminación Anticipada, **VIGÉSIMOCUARTA.-** Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO, **VIGESIMOSEPTIMA.-** Relativa a las Notificaciones, **TRIGÉSIMOSEGUNDA.-** Relativa a la Decisión de Conflictos.

Se adicionan las cláusulas: **DECIMA BIS.-** Relativa a la Seguridad y Salud, **DÉCIMOPRIMERA BIS.-** Relativa al volumen mínimo de carga, **DÉCIMOSEXTA BIS.-** Relativa a Intereses Moratorios, **DÉCIMOSEXTA TER.-** Relativa al Lugar de Pago, **VIGESIMOCUARTA BIS.-** Relativa al inicio de Procedimiento de Terminación de CONTRATO, **VIGESIMOCUARTA TER.-** Relativa a las Penas Convencionales, **VIGESIMOCUARTA QUÁTER.-** Relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales, **TRIGESIMOPRIMERA BIS.-** Relativa Cláusula de Extranjería y Restricciones en la Tenencia Accionaria, **TRIGÉSIMA TERCERA.-** Relativa a las Disposiciones Aplicables, **TRIGÉSIMA CUARTA.-** Relativa a la Interpretación e Integración, **TRIGÉSIMA QUINTA.-** Relativa a las Funciones de Autoridad y **TRIGÉSIMA SEXTA.-** Relativa a la Confidencialidad.

La "APITUX", y el "CESIONARIO" se obligan a sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO. El "CESIONARIO" reconoce como suyas y asume todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasadas, presentes y futuras derivados del **CONTRATO APITUX01-019/00**, obligándose en los mismos términos y condiciones establecidos en los documentos presentados ante la "APITUX".

El "CESIONARIO" asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la "APITUX" o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionadas con el CONTRATO.

SEGUNDA.- COMPROMISOS. El "CESIONARIO" se obliga a cumplir en los plazos establecidos, los compromisos acreditados ante a la "APITUX", para efecto de adquirir los derechos y obligaciones del CONTRATO. En caso de incumplimiento bastará escrito de la "APITUX", notificando que dejará de surtir sus efectos el CONTRATO y convenio, sin responsabilidad para "APITUX".

TERCERA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL. Una vez Reconocida la personalidad del "CESIONARIO", y adquirido todos y cada uno de los derechos y obligaciones CONTRATO; de conformidad a la cláusula VIGESIMOSEXTA del CONTRATO, la "APITUX" y el "CESIONARIO", de común acuerdo convienen en este mismo acto; ACTUALIZAR y ADICIONAR las cláusulas descritas en la declaración III.4., del presente instrumento, para quedar en los siguientes términos:

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel. (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

CCPDO APITUX01-019/00

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

I.- De la Cesión.

PRIMERA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. La "APITUX" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones que respecto al área cedida derivan de la concesión integral.

En consecuencia el "CESIONARIO" podrá:

I. Usar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA integrada por una superficie de **13,096 m²** dentro del recinto portuario, de manera exclusiva para la operación de la TERMINAL MARITIMA ESPECIALIZADA de uso particular para el manejo y almacenamiento de todo tipo de productos derivados de la petroquímica y del petróleo en general, incluyendo aceites, productos químicos y grasas lubricantes; queda excluido el manejo de gasolina, diésel, aditivos y de cualquier otro energético y sus derivados, así como fluidos en materia energética.

II. Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo, y demás servicios portuarios dentro del área a que se refiere el presente CONTRATO, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Puertos.

Percibir, por el uso de infraestructura portuaria ubicada en el ÁREA CEDIDA las cuotas de atraque y muellaje, y no así la Tarifa de Puerto, la cual quedará en beneficio de la "APITUX"; tratándose de la ocupación de un área distinta a la cesionada.

La presente cesión no faculta al "CESIONARIO" a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la "APITUX", ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

TERCERA.- Aceptación de Responsabilidad Solidaria. El "CESIONARIO" acepta, los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y convenio, y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo; y manifiesta que será responsable solidariamente con la "APITUX", ante el Gobierno Federal del cumplimiento, que se relaciona con el CONTRATO y convenio.

II.- De la Construcción y Operación.

SEXTA.- Inversiones. El "CESIONARIO", no tiene proyectado hacer nuevas inversiones, debido a que seguirá operando con la infraestructura ya establecida, únicamente ejecutará trabajos de conservación y mantenimiento, en el caso de ampliaciones o modificaciones a la infraestructura se deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la "APITUX".

A.l.
[Firma]
6 *[Firma]*

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

El **"CESIONARIO"**, se compromete a efectuar la construcción de nuevas instalaciones de contención para escurrimientos y derrames, cuando por el volumen de las operaciones y el incremento en la capacidad de almacenamiento resulte necesario.

NOVENA.- Preservación del Ambiente. En la realización de cualquier otro acto, derivados del presente CONTRATO y convenio, el **"CESIONARIO"** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

El **"CESIONARIO"** se obliga desde ahora, a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; MARPOL 73/78, que trata las descargas de sustancias nocivas al mar; y prohíbe al **"CESIONARIO"** achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas residuales, materiales o basura provenientes de sus actividades o cualquier otra sustancia contaminantes al río, ya que se pondría en riesgo la salud humana y los recursos marinos.

El **"CESIONARIO"**, se obliga colocar barreras físicas flotantes alrededor de los buques que carguen o descarguen productos derivados de petroquímica, incluyendo productos químicos, aceites y grasas lubricantes con el objeto de prevenir la dispersión hacia el canal de navegación y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún probable derrame. En caso de derrame o fugas, la **"APITUX"** suspenderá las operaciones hasta que la terminal garantice la reparación, apeándose a los convenios internacionales en materia; los costos por la limpieza de sustancia química derramada será imputable a el **"CESIONARIO"**, haciéndose acreedor a las sanciones previstas por la ley aplicable, según sea el caso.

El **"CESIONARIO"** apeará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

Es responsabilidad del **"CESIONARIO"** prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo indicado en el anexo XII referente al manejo de mercancías peligrosas. El **"CESIONARIO"** asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente convenio modificatorio, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades.

El **"CESIONARIO"** se obliga a proporcionar a la **"APITUX"** para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen para la terminal y que le sean solicitados, del **ÁREA CEDIDA**.

Cuando derivado de su operación el **"CESIONARIO"**, la autoridad ambiental le requiera la realización de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) o un Estudio de Riesgo (ER); el

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Ejido La Calzada, C.P. 92810, Tuxpan, Veracruz.
Tel. (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

CCPDO APITUX01-019/00

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

“**CESIONARIO**” deberá remitir a la “**APITUX**”, copia fiel del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del Estudio de Riesgo, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su expedición.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la “**APITUX**” se reserva el derecho de rescindir el CONTRATO y/o iniciar procedimiento administrativo de revocación de registro de CONTRATO ante la autoridad competente.

DÉCIMA.- Medidas de Seguridad y Protección. El “**CESIONARIO**”, deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

I.- Cuidar que los SERVICIOS, maniobras, trabajos, obras y actividades relacionadas con los mismos se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;

II.- Verificar que, para el manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como para el almacenamiento de ellas; se cuente con las debidas autorizaciones, se cumpla con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional PBIP y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes, las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y las normas oficiales mexicanas;

III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a las áreas destinadas a la operación y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la “**APITUX**”.

IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;

V.- Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por el Subgerente de Protección Portuaria de la “**APITUX**”; derivado de las visitas de verificación a la Instalación, mismas que deberán ser atendidas en todo momento por el encargado de Seguridad Industrial, a Protección Civil y/o en su caso por el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, según corresponda.

VI.- Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias de su instalación, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

VII.- Que los equipos que se utilicen cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la **"APITUX"**, copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el **"CESIONARIO"** dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

VIII.- Dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

IX.- Mantener en todo momento vigente la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria.

El **"CESIONARIO"**, se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas PBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la **"APITUX"**, encaminadas a garantizar la de las instalaciones portuarias, de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el **"CESIONARIO"**, se obliga a someterse a las revisiones que la **"APITUX"** disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de rescindir el CONTRATO y convenio y/o iniciar procedimiento administrativo de revocación de registro de CONTRATO y convenio ante la autoridad competente.

DÉCIMA BIS.- Seguridad y Salud.- EL **"CESIONARIO"** se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro de las instalaciones la cual se mantendrá operativa durante la vigencia del CONTRATO y convenio, en su caso prórrogas, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el área cedida.

DÉCIMOPRIMERA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. Las actividades que se realicen en la terminal objeto del CONTRATO y su convenio modificadorio, atenderán lo que concierne a las REGLAS DE OPERACIÓN. El **"CESIONARIO"**, coadyuvará con la **"APITUX"** al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO, el Programa Operativo Anual y las REGLAS DE OPERACIÓN, siendo el **"CESIONARIO"** el responsable de que la terminal marítima tenga suficiente capacidad instalada, se establezcan condiciones apropiadas de operación y que cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

El **"CESIONARIO"**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad; así como, acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

DÉCIMOPRIMERA BIS.- Volumen Mínimo de Carga. El “CESIONARIO”, conforme a la proyección de carga del plan de negocios, a partir del año 2018, estando debidamente registrado el presente convenio ante la Dirección General de Puertos, se obliga a que por el ÁREA CEDIDA se operen anualmente los siguientes volúmenes de carga bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO:

Vigencia inicial al VOLUMEN MÍNIMO	Toneladas de carga que se ofrecieron a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación del AREA CEDIDA.
2017	-----
2018	46,365
2019	47,334
2020	48,990
2021	51,164
2022	53,211

El VOLUMEN MÍNIMO establecido a operar a partir del año 2018 será de 46,365 toneladas y se incrementará conforme a la vigencia de este convenio, mismo que causará la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN de cuota variable, si en cualquier año de operación del ÁREA CEDIDA el “CESIONARIO” no maneja en la misma el VOLUMEN MÍNIMO de operación que se comprometió para ese año, el “CESIONARIO” deberá pagar a la “APITUX”, por las toneladas no manejadas, y por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejen año tras año en el ÁREA CEDIDA, también deberá pagarse la cuota que corresponda, así como por el volumen de carga que opere en el año 2017.

V. De las Obligaciones Económicas.

DÉCIMOSEXTA.- Contraprestación. El “CESIONARIO”, pagará a la APITUX una contraprestación que se integra de la siguiente manera:

I.- Cuota fija. Por concepto de contraprestación por el uso y aprovechamiento del área cesionada que corresponde a los bienes del dominio público de la federación, será la cantidad que resulte de aplicar el equivalente al 12% (doce por ciento) anual sobre el valor actualizado del avalúo del **ÁREA CEDIDA**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La actualización referente al pago de la contraprestación por el ÁREA CEDIDA, objeto de la cesión se calculará el día 01 de enero de cada año, se determinará conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), cada cinco años como máximo, al vencimiento se realizará un nuevo avalúo el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales. El costo de los avalúos será pagado por el “CESIONARIO”, no siendo acreditable para el pago de la contraprestación.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

La contraprestación será actualizada cada 01 de enero, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el que lo sustituya al momento de su aplicación.

Los pagos correspondientes al **ÁREA CEDIDA** serán bimestrales y se efectuarán a más tardar el quinto día hábil de cada bimestre por adelantado en el domicilio de la **"APITUX"**, en la inteligencia de que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del sexto día hábil se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE), que publica el banco de México en el D. O.F. o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula **VIGESIMOCUARTA TER** del presente instrumento contractual.

Cuando por causas no imputables a las partes, no se cuente con el avalúo actualizado del **ÁREA CEDIDA**; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la **"APITUX"**, tomará como base para determinar el referido valor, el avalúo maestro del RECINTO PORTUARIO, hasta en tanto se cuente con el avalúo individual emitido por el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o quien lo emita. Si en este avalúo el valor del área es menor o mayor al establecido en el avalúo maestro del RECINTO PORTUARIO, los pagos realizados quedarán firmes, sin haber lugar a reintegro alguno, y se procederá su actualización en forma inmediata. El **"CESIONARIO"**, se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo, el incumplimiento del presente compromiso será causa de rescisión del CONTRATO y convenio.

II.- Cuota Variable. Durante la vigencia del presente convenio, el **"CESIONARIO"** pagará a la **"APITUX"** una cuota variable, la cual será de aplicación anual.

II.1 La cuota variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se aplicará conforme al siguiente cuadro, contado a partir del registro del presente convenio ante la Dirección General de Puertos:

Rango de toneladas de carga embarcadas o desembarcadas en el ÁREA CEDIDA por cada año de vigencia del convenio.	Cuota unitaria por rango de toneladas	
	\$/ tonelada	Letra
De 1 a 50,000	5.00	Cinco Pesos con 00/100 M.N. por Tonelada
De 50,001 a 100,000	3.75	Tres Pesos con 75/100 M.N. por Tonelada
De 100,001 en adelante	2.81	Dos Pesos con 81/100 M.N. por Tonelada

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

En el entendido que las cuotas serán actualizadas cada año calendario tomando como base la tasa de inflación anual que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio de que se trate.

II.2. Los pagos de la cuota variable se harán por mes vencido de operación del ÁREA CEDIDA, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a las toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en el ÁREA CEDIDA la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda al VOLUMEN MÍNIMO comprometido por el "**CESIONARIO**", para cada año de la vigencia del contrato más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"**LA APITUX**" verificará en los primeros 10 (diez) días siguientes del término de cada año calendario, de acuerdo a la vigencia del presente convenio, que las toneladas embarcadas o desembarcadas cada año en el ÁREA CEDIDA, sean igual o mayor al VOLUMEN MÍNIMO comprometido por el "**CESIONARIO**"; en caso contrario, el "**CESIONARIO**" deberá pagar el importe correspondiente por las toneladas faltantes dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

En el caso que las toneladas embarcadas o desembarcadas en el ÁREA CEDIDA para un año respectivo, fueran mayores al VOLUMEN MÍNIMO comprometido e implique una cuota unitaria por rango de toneladas menor a la que corresponde al VOLUMEN MÍNIMO, el "**CESIONARIO**" deberá pagar el importe correspondiente de aplicar a las toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en el ÁREA CEDIDA la cuota unitaria por rango de toneladas correspondiente. En el entendido que la "**APITUX**" reconocerá en su caso con una nota de cargo el pago en exceso que se generó, por la aplicación de una cuota unitaria por rango de toneladas mayor a la que finalmente corresponda pagar, dicha nota se aplicará al pago inmediato posterior.

La CONTRAPRESTACIÓN en la modalidad de cuota fija y cuota variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deberá pagar el "**CESIONARIO**" en los términos de la Ley Aduanera, por lo que él mismo tendrá que enterarlo directamente a la SHCP, en los términos de la citada ley y de la AUTORIZACIÓN.

DÉCIMOSEXTA BIS.- Intereses Moratorios. En el caso que el "**CESIONARIO**" no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIE), o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

DÉCIMOSEXTA TER.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del "CESIONARIO" y a favor de la "APITUX" deberán cumplirse en el domicilio de esta última que se señala en el capítulo de declaraciones del presente instrumento en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

VI.-Verificación e Información.

DÉCIMOCTAVA.- Información. El "CESIONARIO" llevará registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre las operaciones que efectuó, incluidas las relativas a tiempos de estadía, maniobras, volumen, frecuencia, porcentajes de ocupación de instalaciones, de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad, así como su programa anual de capacitación de su personal y programa anual de mantenimiento de equipos y herramientas, y a darlos a conocer en forma indubitable a la "APITUX" en los formatos y/o sistema que esta determine.

El "CESIONARIO" suministrará la información que la "APITUX" requiera, vía electrónica, y en los formatos que esta última diseñará a fin de facilitar el monitoreo de la carga, y de las operaciones, de acuerdo con las indicaciones y dentro del plazo que le indique.

VII. De las Sanciones y Garantías.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Fianza. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenio, el "CESIONARIO" exhibirá mediante póliza de fianza, la cual estará operativa durante la vigencia del CONTRATO y su convenio, por un monto equivalente al valor anual de la contraprestación actualizada; misma que deberá ser presentada en original ante la "APITUX", durante los treinta días naturales siguientes a su vencimiento, debiendo contener en su texto, entre otras, las siguientes declaraciones:

Que la fianza se otorgará en los términos del CONTRATO y convenio, así como de conformidad con la legislación aplicable.

Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del CONTRATO y convenio, misma que deberá renovarse y actualizarse anualmente con cargo al fiado.

Que en caso de que sea prorrogado el plazo del CONTRATO y convenio o incrementado el monto de actualización, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecido en el CONTRATO y convenio, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios.

Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la "APITUX".

Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del CONTRATO y convenio, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

VIII.- De la Vigencia y Rescisión.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Duración del CONTRATO. La duración del contrato de origen, subsiste por el término de (22) veintidós años, surtiendo sus efectos del día 05 de julio del 2000, pudiendo ser prorrogable por única vez, por el tiempo que a bien tenga determinar la "APITUX", siempre que a consideración de la "APITUX", se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia "APITUX" de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO. En todo caso, el "CESIONARIO", deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la "APITUX".

Para los efectos de la prórroga, el "CESIONARIO" deberá presentar la solicitud correspondiente ante la "APITUX" con una anticipación mínima de (6) seis meses a la fecha de su terminación, caso contrario se perderá el derecho de prórroga.

VIGÉSIMOTERCERA.- Terminación Anticipada. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, previo cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días hábiles a la fecha de terminación de este instrumento.

VIGÉSIMOCUARTA.- Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la "APITUX" podrá dar por terminado el CONTRATO y convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "CESIONARIO" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenio;

II.- No cubre en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros.

III.- No otorga o no mantiene vigente la fianza de cumplimiento del CONTRATO y convenio.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

IV.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenio en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica.

V.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO de mantener vigente la póliza de seguros.

VI.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento.

VII.- Ejecute actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios o usuarios del puerto, incurre en anomalías en el uso del **ÁREA CEDIDA**.

VIII.- Ceder y traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"APITUX"**.

IX.- Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la **"APITUX"**.

X.- No cubre el costo por la emisión de Avalúo.

XI.- Dar un uso distinto al señalado objeto del CONTRATO y convenio.

XII.- Por no cumplir en los plazos establecidos, los compromisos contractuales o no acreditar su cumplimiento ante a la **"APITUX"**, para efecto de adquirir los derechos y obligaciones del CONTRATO. Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO y convenio, será causal de terminación anticipada del contrato, sin responsabilidad para **"APITUX"**, o su rescisión, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del CONTRATO ante la autoridad competente, lo cual no libera al **"CESIONARIO"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectivas la fianza.

VIGÉSIMOCUARTA BIS.- Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO.

Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro. Para efectos del presente CONTRATO y convenio, la **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los incumplimientos consignadas en el CONTRATO o su convenio, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado II.3, del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su partes, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los

15

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **"CESIONARIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la **"APITUX"**, procederá a notificar a la SECRETARÍA de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el **"CESIONARIO"** no queda liberada del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y convenio.

VIGÉSIMOCUARTA TER.- Penas Convencionales. Si el CONTRATO y convenio, se dan por terminados, se rescinden o revocan por causas imputables al **"CESIONARIO"**, ésta pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios, sin necesidad de que exista resolución judicial o administrativa al respecto.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"CESIONARIO"** en el CONTRATO y convenio, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, cien veces;

II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces;

III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, un uso distinto del señalado en el CONTRATO y convenio, o alterar sus condiciones sin consentimiento de la **"APITUX"**, un mil veces;

IV. Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza de cumplimiento, cinco veces por cada día de incumplimiento;

V. Por no contratar o no mantener vigente la póliza de fianza y de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este CONTRATO, cinco veces por cada día de incumplimiento;

VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinte veces por cada día de incumplimiento;

VIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenio, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

IX. Excederse del ÁREA objeto del CONTRATO y convenio, para en caso de realizarlo deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA, quinientas veces por cada día de incumplimiento.

X. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y convenio en el programa de mantenimiento, cincuenta veces por cada día de incumplimiento.

XI. No cumple con el pago de contraprestación establecida en el CONTRATO.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "CESIONARIO", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "CESIONARIO", el pago del doble de tales penas.

VIGÉSIMOCUARTA QUÁTER.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.

El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por las partes, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al "CESIONARIO", a efecto de que lo subsane en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la "APITUX", haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que de acuerdo a la voluntad de las partes no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

IX.- Disposiciones Generales.

VIGÉSIMOSEPTIMA.- Las Notificaciones.- Cualesquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenio, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, en términos de lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pudiendo efectuarse mediante oficio entregado personalmente o por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse por medios de comunicación electrónica que señalen para tal efecto las partes.

TRIGÉSIMOPRIMERA BIS.- Cláusula de Extranjería y Restricciones en la Tenencia Accionaria. Por el simple hecho de firmar el presente CONVENIO, en el supuesto, de socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el CONTRATO se rescinda con responsabilidad para el "**CESIONARIO**" y para ellos mismos, o bien de que se tramite ante la SECRETARIA la revocación de su registro.

El "**CESIONARIO**" y los socios de la misma no podrán participar en forma alguna en el capital social de la "**APITUX**". Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el "**CESIONARIO**" o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el "**CESIONARIO**" o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- Decisión de Conflictos. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

TRIGÉSIMOTERCERA.- Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, Ley Federal de Competencia Económica, ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del contrato y convenio, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"CESIONARIO"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente convenio puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

TRIGÉSIMOCUARTA.- Interpretación e Integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este CONTRATO y convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento; y, en lo no previsto en dichas normas ni en el CONTRATO y convenio, se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

TRIGÉSIMOQUINTA.- Funciones de Autoridad. El **"CESIONARIO"**, se obliga a dar a la **"APITUX"**, autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación en el PUERTO, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

TRIGÉSIMOSEXTA.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la **"APITUX"** deberá observar la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.

CUARTA.- EFECTOS DEL CONVENIO. Los términos establecidos en el presente convenio surtirán efectos a partir de su firma.

QUINTA.- INTEGRACIÓN. La **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"**, convienen en que el presente convenio modificatorio forma parte integrante del CONTRATO relacionado en el antecedente 1; y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos, su reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO; y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"APITUX"**, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

SEXTA.- REGISTRO DEL INSTRUMENTO. La **"APITUX"** se obliga a registrar el presente convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. El presente convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Ver. **24 MAY 2017**

POR LA "APITUX"

LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.

POR EL "CESIONARIO"
ANDINO TERMINALES MÉXICO, S. DE R.L. DE
C.V.

C. BERTIL DINGEMAN DUINHOUSER
GERENTE ÚNICO.

LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.

POR LA "APITUX"

LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.